



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 215 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0556-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 06 de marzo del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral sobre: **Aceptación de la Transferencia Definitiva de un Bien Patrimonial, a favor de la Dirección de Salud DISA Apurímac II, en mérito al informe N° 021-2025-DEA-DISA AP II –AND., el Informe N°011-2025-JEF/C.B.P.DISA-APURÍMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente;** y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

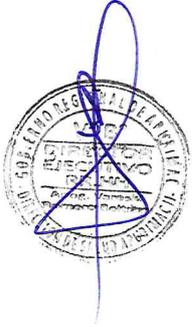
Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establece la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por Objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente eficaz, promoviendo una gestión inoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinado como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas; precisando en su numeral 4.2 del artículo 4° Sistema Nacional de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...);

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos Estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, asimismo con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que





RESOLUCION DIRECTORAL

N°215 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, encontrándose entre sus alcances regular los actos de adquisición, administración y disposición; así como como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes del Estado, así como de aquellos bienes que sin estar son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Abastecimiento, en adelante la Directiva;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva, establece que la baja es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"; comprendiéndose en el literal c) numeral 48. 1 del artículo 48°, como una de las causales para proceder a la baja de bienes el estado de excedencia, "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentre en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo determinado";

Que, mediante el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, dispone que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor, Que, respecto a los actos de disposición, el numeral 52.2 del artículo 52° señala: La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad en todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, conforme el numeral 60.1 del artículo 60° de la citada Directiva, establece que los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. El artículo 61° establece los tipos de actos de disposición, siendo uno de ellos la transferencia; así mismo, el artículo 62° define la transferencia como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Directiva, se señala que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue; precisando la información que debe contener: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo; asimismo el numeral 63.2 del citado artículo, establece que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la Oficina General de Administración para la aprobación de la transferencia de corresponder precisando en el numeral 63.3 del mismo artículo, que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial;

Que, la Resolución Directoral N°702-2024-HSR-AND-DE., de fecha 13 de diciembre de 2024, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas (...) Resuelve; Aprobar la Transferencia Definitiva de la Unidad Dental, Marca: INDUMED, Modelo: V-920, Número de Serie: V2247, Código SBN: 532298200006, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II, conforme a los dispositivos legales (...), adjuntado a ello el Acta de Entrega – Recepción de fecha 14 de enero de 2025, (...);

Que, mediante el Informe N°011-2025-JEF/C.B.P.-DISA-APURIMAC II., de fecha 28 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial emite informe al Director Ejecutivo de Administración solicitando la proyección de Resolución Directoral de Aceptación Transferencia Definitiva de bien Patrimonial, de una Unidad Dental, Marca: INDUMED, Modelo: V-920, Número de Serie: V2247, Código SBN: 532298200006, adjunta copia de Resolución Directoral N°702-2024-HSR-AND-DE., copia de Acta de Entrega – Recepción. HSR – AND, copia de Oficio N°025-2025/DG-DISA APURIMAC II-AND;

Que, mediante el Informe N°021-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 04 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo de Administración emite Informe a la Directora general de la DISA APURIMAC II – Andahuaylas, solicitando la Proyección de resolución Directoral de Aceptación Transferencia Definitiva de bien Patrimonial, de una Unidad Dental, Marca: INDUMED, Modelo: V-920,





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 215 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

27 MAR. 2025

Número de Serie: V2247, Código SBN: 532298200006, en referencia al Informe N°011-2025-JEF/C.B.P. DISA APURIMAC II;

Que, en ese sentido, es necesario Aceptar la Transferencia Definitiva de bien Patrimonial, a favor de la Dirección de Salud DISA Apurímac II, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26842, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LA UNIDAD DENTAL, Marca: INDUMED, Modelo: V-920, Número de Serie: V2247, Código SBN: 532298200006, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor de la DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II, conforme a los dispositivos legales expuestos, en relación a la Resolución Directoral N°702-2024-HSR-AND-DE, cuyas características técnicas se detallan continuación:

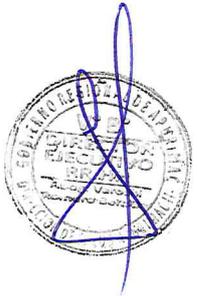
DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	E. CONSERV.	COSTO ACTUAL
Unidad Dental	Indumed	V-920	V2247	Regular	S/. 4,666.75

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y a la Oficina de Patrimonio y demás áreas competentes para dar cumplimiento al siguiente bien recibido en transferencia definitiva conforme se establece en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, La presente resolución a los interesados para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mug. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •